

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS RECTORÍA	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELLECTUAL, INDUSTRIAL Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA	PÁGINA 1 DE 13 VERSIÓN 2.0	ELABORADO: JULIO DE 2014 ACTUALIZADO: JUNIO DE 2020 ELABORADO POR: DTEeI REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
--	---	-------------------------------	---

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS

REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL, INDUSTRIAL Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS RECTORÍA	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELLECTUAL, INDUSTRIAL Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA	PÁGINA 2 DE 13 VERSIÓN 2.0	ELABORADO: JULIO DE 2014 ACTUALIZADO: JUNIO DE 2020 ELABORADO POR: DTEeI REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
--	---	-------------------------------	---

ÍNDICE

		Pág.
TÍTULO I	OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.	3
TÍTULO II	DISPOSICIONES GENERALES.	3
TÍTULO III	DEL ROL DE LA DIRECCIÓN DE TRANSFERENCIA, EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN.	6
TÍTULO IV	DEL DERECHO DE AUTOR.	7
TÍTULO V	DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.	8
TÍTULO VI	DE LOS CONFLICTOS DE TITULARIDAD EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELLECTUAL E INDUSTRIAL.	11
TÍTULO VI	DE LA COMERCIALIZACIÓN Y REGALÍAS.	12

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS RECTORÍA	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELLECTUAL, INDUSTRIAL Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA	PÁGINA 3 DE 13 VERSIÓN 2.0	ELABORADO: JULIO DE 2014 ACTUALIZADO: JUNIO DE 2020 ELABORADO POR: DTEeI REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
--	---	-------------------------------	---

TÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1°: El Reglamento de Propiedad Intelectual, Industrial y Transferencia Tecnológica de la Universidad Bernardo O'Higgins, en adelante "el reglamento", tiene por objeto definir y regular los derechos y obligaciones irrenunciables, que asisten a los diferentes actores de la comunidad universitaria, incluidos alumnos, docentes, profesores, investigadores, sean contratados o visitantes, nacionales o extranjeros, respecto de los resultados de investigación, las obras o invenciones, u otros activos susceptibles de ser protegidos mediante propiedad intelectual que se desarrollen en la Universidad, o con la concurrencia de la Universidad, sea patrocinando o colaborando en su producción o desarrollo.

Artículo 2°: El presente reglamento y sus disposiciones se aplicarán a todos los procesos de investigación y desarrollo de obras o invenciones que tengan lugar en la Universidad Bernardo O'Higgins, cualquiera sea la unidad, personas, alumnos, docentes, investigadores, funcionarios o miembros de la comunidad universitaria, bajo cualquier régimen que intervengan en dicho proceso.

TÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3°: Conforme a sus Estatutos, "la Universidad Bernardo O'Higgins es una institución de raciocinio, investigación y cultura, que para el cumplimiento de sus fines orientará su quehacer preferentemente al desarrollo del país, promoviendo la unidad nacional, sin perjuicio de preservar y estimular las características propias de sus distintas regiones". En cumplimiento de lo anterior, la Universidad realiza, entre otros fines y cometidos, "promover la creación, preservación y transmisión del saber universal, dentro del ámbito de las ciencias, las humanidades, las artes y la tecnología". La Universidad promueve la investigación y la transmisión del saber universal mediante el desarrollo de la investigación aplicada, así como de los procesos de innovación, patentamiento, licenciamiento y transferencia tecnológica, en general.

Artículo 4°: El marco jurídico de referencia aplicable al presente reglamento, se encuentra conformado por la Ley N° 17.336 sobre "Propiedad Intelectual"; Ley N° 19.039 sobre "Propiedad Industrial"; y Ley N° 19.342 "Regula Derechos de Obtentores de Nuevas Variedades Vegetales" y demás disposiciones legales que modifican o complementan la citada regulación.

Artículo 5°: Para efectos del presente reglamento y sin perjuicio de las definiciones establecidas en la ley vigente, los que, en todo caso, prevalecerán, se dará a las palabras y conceptos que se indican el siguiente significado:

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS RECTORÍA	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELLECTUAL, INDUSTRIAL Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA	PÁGINA 4 DE 13 VERSIÓN 2.0	ELABORADO: JULIO DE 2014 ACTUALIZADO: JUNIO DE 2020 ELABORADO POR: DTEeI REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
--	---	-------------------------------	---

1. **Resultado de Investigación:** Conocimiento resultante de la ejecución de un Proyecto de Investigación y Desarrollo (I+D) que pueda madurar en una Tecnología, Producto o Servicio y pueda o no ser susceptible de protección mediante cualquier mecanismo de protección intelectual e industrial.
2. **Propiedad Intelectual:** Conjunto de normas que regulan el derecho que, por el solo hecho de la creación, adquieren los autores de obras de la inteligencia en los dominios literarios, artísticos y científicos, cualquiera que sea su forma de expresión, y los derechos conexos que ella determina.
3. **Derecho de Autor:** Comprende los derechos patrimonial y moral, que protegen el aprovechamiento, la paternidad y la integridad de la obra.
4. **Derecho Moral de Autor:** Conjunto de derechos personales y exclusivos que tiene el autor de una obra durante toda su vida, que tienen por objeto preservar su vínculo personal con su obra. Son derechos que no son transferibles ni cedibles, pero se transmiten por causa de muerte.
5. **Derecho Patrimonial de Autor:** Conjunto de derechos que permiten al titular del derecho de autor obtener una retribución económica por el uso de su obra por parte de terceros, junto con poder impedir la utilización sin o contra su voluntad o autorización. Este tipo de derechos son esencialmente transferibles y cedibles.
6. **Propiedad Industrial:** Conjunto de normas que regulan los derechos que tiene o puede tener cualquier persona natural o jurídica sobre creaciones, tales como las marcas, las patentes de invención, los modelos de utilidad, los dibujos y diseños industriales, los esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen y otros títulos de protección que la ley pueda establecer.
7. **Secreto Industrial:** Todo conocimiento sobre productos o procedimientos industriales, cuyo mantenimiento en reserva proporciona a su poseedor una mejora, avance o ventaja competitiva.
8. **Patente de Invención:** Derecho exclusivo concedido por el Estado para la protección de una invención que es nueva, cuya generación implica una actividad inventiva y es susceptible de tener una aplicación industrial.
9. **Modelo de Utilidad:** Cualquier instrumento, aparato, herramienta, dispositivo u objeto o partes de éstos, en los que la forma sea reivindicable, tanto en su aspecto externo como en su funcionamiento, y siempre que ésta produzca una utilidad, esto es, que aporte a la función a que son destinados un beneficio, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.
10. **Diseño Industrial:** Toda forma tridimensional asociada o no con colores, y cualquier artículo industrial o artesanal que sirva de patrón para la fabricación de otras unidades y que se distinga de sus similares, sea por su forma, configuración geométrica, ornamentación o una combinación de éstas, siempre que dichas características le den una apariencia especial perceptible por medio de la vista, de tal manera que resulte una fisonomía nueva.
11. **Dibujo Industrial:** Toda disposición, conjunto o combinación de figuras, líneas o colores que se desarrollen en un plano para su incorporación a un producto industrial con fines de ornamentación y que le otorguen, a ese producto, una apariencia nueva.
12. **Topografía de Circuitos Integrados:** Es la disposición tridimensional de sus elementos, expresada en cualquier forma, diseñada para su fabricación. Lo que se protege es el esquema de trazado de las distintas capas y elementos que componen el circuito integrado, su disposición tridimensional y sus interconexiones, lo que en definitiva constituye su "topografía".
13. **Dominio Público:** Ideas o conocimientos sobre el que ninguna persona ejerce derecho

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS RECTORÍA	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELLECTUAL, INDUSTRIAL Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA	PÁGINA 5 DE 13 VERSIÓN 2.0	ELABORADO: JULIO DE 2014 ACTUALIZADO: JUNIO DE 2020 ELABORADO POR: DTEI REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
--	---	-------------------------------	--

de propiedad, o no son susceptibles de ser protegidos, como son aquellas invenciones respecto de las cuales su patente ha expirado o debido a prescripción de plazos establecidos tanto a nivel nacional como internacional.

14. **Inventor:** Toda persona que participe aportando creatividad en el desarrollo de una invención.
15. **Titularidad:** Circunstancia de haberse obtenido y ejercer los derechos de propiedad intelectual, incluyendo la facultad de ceder el derecho.
16. **Contrato de Licencia:** Instrumento jurídico establecido formalmente entre un titular de los derechos de propiedad intelectual y/o industrial, denominado "licenciante" y otra persona que recibe la autorización de utilizar dichos derechos, denominado "licenciario", pudiendo estar sujeto a un pago convenido (tasa o regalía) o en forma gratuita por un tiempo y en un territorio o nicho de mercado determinado, manteniéndose la propiedad de los derechos en manos del titular. El contrato de licencia puede ser o no exclusiva.
17. **Regalía o "Royalty":** La cantidad que se paga por concepto de licencia.
18. **Beneficio Neto:** Término utilizado para designar la ganancia que se obtiene de la comercialización de derechos de propiedad intelectual y/o industrial, después de descontar los gastos.
19. **Gastos:** Son expensas en que se incurre para la protección y/o comercialización del desarrollo de una determinada actividad que se origine de una tesis, investigación y/o proyecto.
20. **Gastos de Protección:** Que dicen relación con toda suma de dinero que la Universidad haya pagado o deba pagar con el objeto de obtener y/o mantener la protección legal de un Resultado de Investigación o Tecnología ante los organismos competentes, ya sean nacionales o extranjeros. Comprenderá la protección legal de una tecnología, los gastos relacionados a la preparación, tramitación, mantención y defensa de una solicitud de protección.
21. **Gastos de Gestión Tecnológica:** Dice relación con los gastos necesarios para la comercialización y/o transferencia de una tecnología, que incluye, entre otros la búsqueda de potenciales socios comerciales, estudios de libertad de operación, realización y/o apoyo en la confección de estudios de mercado, diseños y/o ejecución de modelos de negocios, seguimiento de contratos de licencia.
22. **Transferencia de Conocimiento:** El proceso de captura, recolección y transmisión del conocimiento explícito o tácito, incluyendo capacidades y competencias. Dicha acción puede darse mediante actividades comerciales o gratuitamente a través de la investigación, consultoría, licenciamiento, creación de spin-offs, publicación, movilidad de investigadores, entre otras formas de transferencia de conocimiento.
23. **Transferencia Tecnológica o de Tecnología:** Corresponde a un tipo de transferencia del conocimiento, caracterizado por el traspaso de conocimientos mediante acuerdos contractuales, por el cual la sociedad recibe innovaciones resultantes de la investigación con el fin de comercializarlos u otorgarlos libres de costo, bajo la forma de nuevos productos y/o servicios.
24. **Cuaderno de Laboratorio:** Instrumento institucional que permite documentar y generar un completo registro de los procesos, pruebas y resultados obtenidos durante una investigación, en especial la trazabilidad de la misma.

Artículo 6°: Cualquier miembro de la comunidad universitaria que en el curso de sus responsabilidades, o con un uso significativo de medios proporcionados por la Universidad

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS RECTORÍA	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELLECTUAL, INDUSTRIAL Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA	PÁGINA 6 DE 13 VERSIÓN 2.0	ELABORADO: JULIO DE 2014 ACTUALIZADO: JUNIO DE 2020 ELABORADO POR: DTEeI REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
--	--	-------------------------------	--

realice cualquier resultado de investigación, creación, descubrimiento o invención, patentable o protegible intelectual o industrialmente, deberá comunicarlo a la mayor brevedad posible, por escrito, con la máxima discreción, y con anterioridad a cualquier publicación o difusión, para su revisión a la Dirección de Transferencia, Emprendimiento e Innovación, con la finalidad de precaver o evitar el conocimiento público de información potencialmente protegible. Si la Dirección de Transferencia, Emprendimiento e Innovación, autoriza la divulgación, se dará inicio al proceso de protección mediante la Declaración de Invención o el procedimiento correspondiente.

Artículo 7°: Cualquier persona que participe en actividades o proyectos de la Universidad, con independencia de su régimen laboral o forma de vinculación con ella, cuyo resultado genere o pueda generar un activo de propiedad intelectual o industrial, deberá suscribir los respectivos instrumentos a fin de asegurar los derechos de propiedad de la Universidad.

Artículo 8°: Lo establecido en los dos artículos anteriores es igualmente válido en los casos en que se hayan utilizado recursos obtenidos directamente o a través de la Universidad, o bien utilizando recursos económicos, equipos, softwares y materiales especializados dispuestos por la Universidad con fines de investigación, el nombre, insignia, marca, o imágenes representativas de la Universidad y los servicios de los colaboradores administrativos, dentro de sus funciones y sus horarios de trabajo.

Por uso significativo de recursos de la Universidad, se entenderán también comprendidos los fondos públicos o privados para fines de investigación, desarrollo e innovación, que se adjudique la Universidad.

Artículo 9°: Las obligaciones contractuales que la Universidad establezca con terceros, y que contemplen aportes públicos o privados, prevalecerán al momento de establecer la titularidad de los derechos de la propiedad que, eventualmente, se generen en el marco de dichos convenios o contratos.

Artículo 10°: La Universidad deberá promover normas y procedimientos que permitan resguardar eficazmente sus derechos, distinguiendo la titularidad de la propiedad intelectual o industrial que se genere de dichos acuerdos, de aquella ya existente y que fuere aportada en el marco de los acuerdos o contratos respectivo. Lo anterior, se aplicará en aquellos convenios o actos que celebre la Universidad, de los cuales puedan derivar creaciones, invenciones o innovaciones.

TÍTULO III

DEL ROL DE LA DIRECCIÓN DE TRANSFERENCIA, EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN

Artículo 11°: La Dirección de Transferencia, Emprendimiento e Innovación es la unidad encargada de impulsar el desarrollo de la investigación aplicada dentro de la Universidad, así como los procesos relacionados con la promoción, regularización y protección de la propiedad intelectual e industrial generada en la Universidad y su eventual transferencia. Del mismo modo, fomenta y apoya iniciativas de innovación y emprendimientos que se

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS RECTORÍA	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELLECTUAL, INDUSTRIAL Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA	PÁGINA 7 DE 13 VERSIÓN 2.0	ELABORADO: JULIO DE 2014 ACTUALIZADO: JUNIO DE 2020 ELABORADO POR: DTEeI REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
--	--	-------------------------------	--

impulsen desde el cuerpo docente y alumnos, lo que incluye la generación de Emprendimientos de Base tecnológica Universitaria (EBTU).

Artículo 12°: Para el cometido de esas funciones y, con el fin de dar cabal cumplimiento a sus principales tareas de protección y transferencia de tecnología, la Dirección de Transferencia, Emprendimiento e Innovación podrá estructurar una o más unidades dependientes de ella y especializadas en dichas tareas o, en su caso, externalizar ciertos servicios o tareas asociadas a tales funciones, previa autorización de las autoridades universitarias pertinentes.

TÍTULO IV

DEL DERECHO DE AUTOR

Artículo 13°: El Derecho de Autor, establecido en la Ley de Propiedad Intelectual, sobre las obras en los dominios literarios, artísticos y científicos, cualquiera sea su forma de expresión, desarrolladas por los miembros de la comunidad universitaria, o por cualquier persona que participe en actividades o proyectos de la Universidad en cualquier régimen, pertenecerá al autor, sin perjuicio de las excepciones señaladas el presente Título, en especial en lo relativo a los derechos patrimoniales, los que pertenecerán a la Universidad. En el evento que se traten de obras colectivas en conformidad a la Ley, el titular del derecho de autor será la Universidad.

Artículo 14°: La Universidad resguardará los derechos que por el solo hecho de su creación adquieren los autores de obras de la inteligencia, en los ámbitos literarios, artísticos y científicos, cualquiera sea su forma de expresión, obligándose a reconocer el derecho moral comprendido, que por ley les pertenece.

Estas obras son aquellas que se encuentran protegidas por la Ley N° 17.336, considerándose especialmente las que se señalan en su artículo tercero.

Artículo 15° La Universidad asume como obligación el reconocimiento expreso del nombre del autor de una creación, en cualquier tipo de comunicación interna o externa referente a ella, imponiéndoles a todos los miembros de la comunidad universitaria la obligación de velar por su cumplimiento.

Artículo 16°: Si el autor hace uso significativo de los medios proporcionados por la Universidad, para la creación de la obra, o cuando el resultado susceptible de protección, sea producto de un trabajo o investigación para cuyo fin la persona haya sido específicamente contratada por la Universidad, o bien, cuando el resultado susceptible de protección sea desarrollado en el marco de un convenio o contrato entre la Universidad y terceros, en que se contemple expresamente la asignación de los derechos de la propiedad intelectual a la Universidad, los derechos patrimoniales establecidos en virtud de la ley de propiedad intelectual pertenecerán a la Universidad, debiendo los miembros de la comunidad universitaria suscribir los instrumentos que resulten necesarios para asegurar la titularidad de la Universidad sobre estos, en especial las cesiones de derechos correspondientes.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS RECTORÍA	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL, INDUSTRIAL Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA	PÁGINA 8 DE 13 VERSIÓN 2.0	ELABORADO: JULIO DE 2014 ACTUALIZADO: JUNIO DE 2020 ELABORADO POR: DTEeI REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
--	--	-------------------------------	---

Artículo 17°: En el caso de los programas computacionales o bases de datos desarrollados o producidos en el desempeño de funciones laborales, registrá lo establecido en el inciso 2° del artículo 8°, de la Ley N° 17.336, relativo a propiedad intelectual, entendiéndose, por tanto, que la titularidad de aquellos es de la Universidad.

Aquellos programas computacionales de aplicación industrial, que sean parte integrante de un sistema, aparato, producto o procedimiento que reúna los requisitos generales de patentabilidad, de acuerdo a nuestra legislación, o bien que, excepcionalmente, se permita su protección mediante patente de invención, en alguna legislación particular, quedarán sometidos a las normas de este Reglamento relativas a la titularidad y derechos de la propiedad industrial.

Los registros del derecho de autor, o de protección nacional o internacional que éstos pudieren obtener por vía de proteger la propiedad industrial, deberán cautelarse por cada miembro de la comunidad universitaria, para que se preserven los requerimientos establecidos por la ley y el cumplimiento de los requisitos de novedad establecidos para la propiedad industrial.

Artículo 18°: Tratándose de obras, textos, pruebas, apuntes y/o cualquier material que sea realizado por miembros de la comunidad universitaria para la enseñanza de una asignatura o curso en específico, los derechos de propiedad intelectual pertenecerán al autor, a menos que éste hubiese sido contratado específicamente para el desarrollo de ese material o hayan sido realizados con un uso de medios proporcionados por la Universidad, en cuyo pertenecerán a la Universidad.

Lo anterior es sin perjuicio de los derechos de imagen, marcas comerciales u otros que pudiesen corresponderle a la Universidad.

El autor es dueño de la guía o texto creado, pero si hace uso de él fuera del ámbito educacional de la Universidad, no podrá usar ninguna imagen o símbolo representativo de la Universidad sin autorización expresa para ello.

Las lecciones dictadas en la Universidad y anotadas, captadas, fijadas, reproducidas o recogidas de cualquier forma por aquellos alumnos a quienes van dirigidas, no podrán ser publicadas, total o parcialmente, sin la autorización de los autores respectivos.

TÍTULO V DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Artículo 19°: Los derechos de propiedad industrial, como marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, los esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, o cualquier otro que pudiera existir, derivados de las invenciones desarrolladas por académicos, docentes, estudiantes de pre y postgrado, administrativos o cualquiera otra persona que participe en programas o proyectos de la

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS RECTORÍA	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELLECTUAL, INDUSTRIAL Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA	PÁGINA 9 DE 13 VERSIÓN 2.0	ELABORADO: JULIO DE 2014 ACTUALIZADO: JUNIO DE 2020 ELABORADO POR: DTEeI REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
--	--	-------------------------------	--

Universidad en cualquier régimen, incluidos los académicos y los alumnos visitantes y/o de intercambio, o haga un uso significativo de recursos de la Universidad serán de propiedad de la Universidad.

Los dominios de internet que se generen como consecuencia de la actividad desarrollada por los miembros de la comunidad universitaria, o por cualquier persona que participe en actividades o proyectos de la Universidad en cualquier régimen, serán de propiedad de la Universidad.

En consecuencia, la Universidad es titular del derecho a solicitar ante los organismos públicos o privados, nacionales e internacionales que correspondan, los derechos de propiedad industrial asociados a los resultados de la investigación o innovación, incluyendo patentes de invención, modelo de utilidad, dibujo o diseño industrial, esquema de trazado o topografía de circuitos integrados, secretos empresariales e industriales, marcas comerciales, indicaciones geográficas y denominaciones de origen y, en general, todos los demás objetos de derechos de propiedad industrial reconocidos por la ley o los tratados internacionales actuales o futuros.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, los derechos de obtentor sobre las variedades vegetales tendrán el mismo tratamiento que se señala en el presente título.

Artículo 20°: En los casos en que el creador o inventor sea una persona contratada por la Universidad, independiente de la naturaleza de la relación, la facultad de solicitar el respectivo registro, así como los eventuales derechos de propiedad industrial derivados de la actividad inventiva y creativa pertenecen a la Universidad. Esto aplicará incluso respecto de los miembros de la comunidad universitaria que se encuentren en el extranjero, ya sea en Universidades, Centros de Investigación u otros.

Artículo 21°: Cada uno de los creadores o inventores deberá suscribir los documentos que formen parte del procedimiento establecido para estos efectos por la Universidad a fin de asegurar la titularidad de esta sobre las invenciones y posibilitar su registro, en especial las cesiones de derechos correspondientes.

Artículo 22°: Cuando la creación o invención hubiese sido por una persona que, según su contrato de trabajo, no se encuentra obligado a realizar una función inventiva o creativa, pero que ha utilizado medios de la Universidad para desarrollar la creación o invención, la facultad de solicitar el registro y el derecho de propiedad industrial corresponderá a la Universidad, debiendo también suscribirse los instrumentos que resulten necesarios.

Artículo 23°: Cuando un miembro de la comunidad, en el marco de su trabajo universitario, detectare que una creación, innovación o desarrollo puede tener potencial para ser protegible, deberá informarlo por escrito a la Dirección de Transferencia, Emprendimiento e Innovación, según el procedimiento dispuesto para ello, absteniéndose de publicarlo o difundirlo, en concordancia con los deberes de confidencialidad que debe cumplir.

Artículo 24°: Luego de realizada la comunicación referida en el artículo anterior, y habiéndose constatado por la Dirección de Transferencia, Emprendimiento e Innovación que corresponde a una creación protegible, previa revisión de la Vicerrectoría de Vinculación con el

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS RECTORÍA	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELLECTUAL, INDUSTRIAL Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA	PÁGINA 10 DE 13 VERSIÓN 2.0	ELABORADO: JULIO DE 2014 ACTUALIZADO: JUNIO DE 2020 ELABORADO POR: DTEeI REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
--	--	--------------------------------	--

Medio e Investigación, deberá firmarse, por parte de los inventores y el Rector, el conjunto de documentos que forman parte del procedimiento formal en esta materia.

La firma de los documentos tendrá como objetivo proteger adecuadamente la titularidad de los derechos.

Artículo 25°: Cualquier persona que participe en actividades o proyectos de la Universidad, con independencia de su régimen laboral o forma de vinculación con ella, cuyo resultado genere o pueda generar un producto protegible, ya sean financiados con los recursos de ésta o con fondos externos, deberá suscribir los respectivos acuerdos de confidencialidad, de tal manera de resguardar la obtención de derechos de propiedad por parte de la Universidad.

La infracción a esta obligación será considerada como un incumplimiento grave a las obligaciones que impone el contrato a los colaboradores y prestadores de servicios de la Universidad; así como un incumplimiento grave de las obligaciones que impone la Universidad a sus alumnos.

Las normas contempladas en la ley de propiedad Industrial sobre secreto industrial, así como las responsabilidades civiles y penales derivadas del mismo, se entenderán plenamente aplicables, en lo pertinente.

Artículo 26°: Los miembros de la comunidad universitaria que deseen divulgar los resultados de sus estudios o investigaciones, con el fin de evitar poner en dominio público la información, y de esta manera afectar la novedad de elementos potencialmente protegibles (patentables), deberán someter previamente a revisión, por parte de la Dirección de Transferencia, Emprendimiento e Innovación, el material a divulgar. En aquellos casos que sea viable, se dará inicio al proceso de protección mediante la Declaración de Invención.

Artículo 27°: Sin perjuicio del artículo anterior, excepcionalmente, la Universidad podrá renunciar a la titularidad de derechos de propiedad industrial, en cuyo caso cederá a título gratuito tales derechos a los inventores. Dicha determinación la deberá ser adoptada por el Rector por recomendación de la Vicerrectoría de Vinculación con el Medio e Investigación en conjunto con la Vicerrectoría de Administración y Finanzas.

Artículo 28°: La Universidad es la única autorizada para el uso de su nombre, marcas comerciales y, en general, cualquier signo distintivo asociado a ella; nombres de dominio e imagen, y las marcas generadas a partir de proyectos de investigaciones, u otras iniciativas académicas. Lo anterior, es especialmente aplicable al uso de estos elementos de una forma que sugiera vínculos con la Universidad y las actividades desarrolladas por ella.

Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad entrega una autorización expresa para que sus miembros utilicen sus marcas comerciales en: a) papelería, tarjetas de presentación y otros materiales utilizados dentro de la universidad; b) en publicaciones oficiales de la Universidad, tales como catálogos, folletos y páginas de internet de la Universidad; c) en materiales utilizados para cursos y actividades dictados, organizados o patrocinados por la Universidad.

El usuario deberá utilizar las marcas comerciales y signos distintivos en la forma proporcionada por la Universidad. Bajo ningún concepto podrá alterar elemento alguno de las marcas

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS RECTORÍA	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELLECTUAL, INDUSTRIAL Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA	PÁGINA 11 DE 13 VERSIÓN 2.0	ELABORADO: JULIO DE 2014 ACTUALIZADO: JUNIO DE 2020 ELABORADO POR: DTEeI REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
--	---	--------------------------------	---

comerciales o signos distintivos autorizados para su uso, como cambiar letras, modificar las dimensiones de la etiqueta, colores, disposición gráfica ni cualquier otro elemento de las marcas.

La protección y administración de los signos distintivos de la Universidad se encuentra radicada en la Dirección General de Comunicaciones y Extensión.

Artículo 29°: La Universidad, cumpliendo con las Políticas Institucionales de Investigación e Innovación y de Propiedad Intelectual e Industrial de este mismo reglamento, siempre que cuente con los recursos necesarios, podrá contribuir al financiamiento o cofinanciamiento de todas las invenciones informadas mediante las Declaraciones de Invención, que sea factible proteger.

No obstante, lo anterior, la Universidad, a través de la Dirección de Transferencia, Emprendimiento e Innovación, podrá exigir incluir en el presupuesto de las postulaciones a fuentes de financiamiento externas, que por sus bases lo permitan, los costos parciales de gestión de propiedad intelectual e industrial de las invenciones relacionadas a dichos proyectos.

Artículo 30°: Todas aquellas solicitudes de protección que se deseen presentar en otros territorios distintos del nacional, que no cuenten con financiamiento de proyectos provenientes de fuentes externas, deberán ser evaluadas por parte de la Universidad con el fin de establecer la posibilidad de financiar la tramitación del registro sólo por cuenta de la Universidad o de buscar cofinanciamiento, a través de convenios de licenciamiento o de desarrollo de productos con socios estratégicos, que estén dispuestos a realizar un aporte financiero al proceso de protección de la propiedad industrial.

Artículo 31°: En el caso que la Universidad decidiera no registrar o inscribir un determinado derecho, el autor, creador o inventor, según sea el caso, podrá iniciar o continuar con el procedimiento de protección de la propiedad en Chile o el extranjero, sin aportes financieros de la Universidad y bajo la responsabilidad de los creadores o inventores.

TÍTULO VI

DE LOS CONFLICTOS DE TITULARIDAD EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELLECTUAL E INDUSTRIAL

Artículo 32°: En los casos en que exista controversia acerca de la titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial de qué trata este Reglamento entre miembros de la comunidad universitaria, cualquiera de las partes afectadas podrá recurrir ante la Dirección de Transferencia, Emprendimiento e Innovación, quien reunirá los antecedentes y entregará al Vicerrector de Vinculación con el Medio e Investigación para que puedan resolver el conflicto entre las partes involucradas. De no llegarse a un acuerdo, la Dirección de Transferencia, Emprendimiento e Innovación, entregará todos los antecedentes a un Comité Ad-Hoc de Expertos.

Artículo 33°: Dicho Comité Ad-Hoc de Expertos, estará integrado por el Director de

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS RECTORÍA	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELLECTUAL, INDUSTRIAL Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA	PÁGINA 12 DE 13 VERSIÓN 2.0	ELABORADO: JULIO DE 2014 ACTUALIZADO: JUNIO DE 2020 ELABORADO POR: DTEI REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
--	---	--------------------------------	--

Transferencia, Emprendimiento e Innovación y tres académicos de la Universidad, los que serán designados, para cada caso en particular, por el Vicerrector de Vinculación con el Medio e Investigación, quien lo presidirá.

Artículo 34°: Notificada la decisión final por parte de dicho Comité, la parte afectada tendrá un plazo de 15 días hábiles para presentar la apelación ante el Rector de la Universidad.

Artículo 35°: El Rector citará a una audiencia especialmente convocada para tales efectos. El apelante y un representante de la Dirección de Transferencia, Emprendimiento e Innovación tendrán derecho a ser oídos. La citación a audiencia deberá practicarse dentro de los 20 días de deducida la apelación.

Artículo 36: El Rector emitirá una resolución confirmando o no lo propuesto por el Comité, o estableciendo condiciones diferentes referentes a la controversia presentada.

Artículo 37°: Contra la decisión del Rector no procederá recurso alguno.

TÍTULO VI

DE LA COMERCIALIZACIÓN Y REGALÍAS

Artículo 38°: La Universidad garantiza a los autores o inventores, que éstos recibirán parte del beneficio financiero que la Institución obtenga por la comercialización de la tecnología asociada a sus invenciones u obras. Sin perjuicio de lo anterior, y de acuerdo a la Política de Incentivos de la Universidad, se establece en la reglamentación respectiva el pago de un incentivo por las solicitudes de patente y por los patentamientos que sean fruto del trabajo inventivo de los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 39°: La distribución de las regalías a los autores o inventores se realizará una vez hayan sido descontados los gastos incurridos en la obtención, mantención y gestión del título de protección respectivo, así como los gastos incurridos en el proceso de transferencia y/o comercialización de la tecnología, los que corresponderán, como mínimo, a un 10% de los ingresos brutos derivados de la comercialización o explotación comercial de los resultados de la investigación, los cuales serán entregados a la Dirección de Transferencia, Emprendimiento e Innovación.

Artículo 40°: Las regalías serán distribuidas entre todos los autores o inventores pertenecientes a la comunidad universitaria, que figuren en el título de propiedad industrial, registro de propiedad intelectual o en un documento de igual validez, en aquellos casos en que la tecnología haya sido protegida.

Artículo 41°: En casos de licenciamiento de tecnologías, la Dirección de Transferencia, Emprendimiento e Innovación estudiará cada caso en particular y recomendará posibles alternativas de cobro de regalías. La facultad de visar el licenciamiento residirá en la Vicerrectoría de Administración y Finanzas.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS RECTORÍA	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELLECTUAL, INDUSTRIAL Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA	PÁGINA 13 DE 13 VERSIÓN 2.0	ELABORADO: JULIO DE 2014 ACTUALIZADO: JUNIO DE 2020 ELABORADO POR: DTEeI REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
--	---	--------------------------------	---

Artículo 42°: De las regalías o beneficios que reciba la Universidad por la explotación de derechos de propiedad intelectual, del licenciamiento o cualquier otra forma de comercialización de los derechos de propiedad intelectual e industrial, y luego de descontarse los gastos incurridos en el proceso de transferencia y/o comercialización de la tecnología según lo indicado en el artículo 39, se asignará un 45% del beneficio neto percibido al autor o inventor consignado en la solicitud de patentamiento, registro pertinente o en el documento de acuerdo entre las partes. La distribución se llevará a cabo en forma anual, en el mes de enero, considerando las cantidades correspondientes a la explotación o cesión que hayan sido efectivamente liquidadas e ingresadas en la cuenta de la Universidad al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

En los casos en que exista más de un autor o inventor, se repartirá este 45% de los beneficios entre todos ellos, según la proporción establecida de común acuerdo a través de un acuerdo de reparto de regalías, el que señalará el porcentaje correspondiente a cada uno. Este acuerdo deberá ser informado a la Dirección de Transferencia, Emprendimiento e Innovación por escrito y será responsabilidad del director del proyecto respectivo. Aquellos autores o inventores que deseen renunciar a estos beneficios, deberán comunicarlo por escrito a la misma Dirección.

Si, transcurridos 60 días desde la recepción de los beneficios por parte de la Universidad, las partes no han llegado a acuerdo de distribución de éstos, la Dirección de Transferencia, Emprendimiento e Innovación se reserva el derecho a repartir los beneficios en fracciones iguales entre todos los autores e inventores.

El 55% de beneficios netos restantes correspondientes a la Universidad, se distribuirá en la siguiente proporción: un 50% para la(s) Unidad(es) o Centro(s) de origen de él o los autores o inventores y un 50% para fondos centrales de la Universidad.